



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, Cinco (05) días del mes de Marzo de 2020.

Radicado	08-001-33-33-014-2020-00049-00
Medio de control o Acción	Protección de los derechos e intereses colectivos (Acción Popular)
Demandante	Elsa Margarita Noguera De la Espriella
Demandado	E.S.E. Hospital Universitario CARI; Ulahi Dan Beltrán López, Gerente del Hospital Universitario CARI E.S.E.; y Consorcio Gestor Hospitalario del Caribe
Juez(a)	Guillermo Osorio Afanador

AVISO A LOS HABITANTES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
EXTRACTO DE DEMANDA.

Se hace saber a los habitantes del Departamento del Atlántico ciudad de Barranquilla que en el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla, se tramita proceso de Acción Popular, demanda instaurada por **ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**, contra la **E.S.E. Hospital Universitario CARI; Ulahi Dan Beltrán López, Gerente del Hospital Universitario CARI E.S.E.; y Consorcio Gestor Hospitalario del Caribe**, bajo el radicado **08-001-33-33-014-2020-00049-00** en la cual se solicita:

"PRIMERA. Que se protejan los derechos e intereses colectivos reconocidos en los literales: b) La moralidad administrativa; e) La defensa del patrimonio público; g) la seguridad y salubridad públicas, i) La libre competencia económica y j) el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, reconocidos en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998 y los demás que el señor Juez Constitucional determine en virtud de los hechos relatados y los que llegare a demostrarse en el desarrollo del proceso, infringidos por el Hospital Universitario CARI E.S.E., representado legalmente por el señor Ulahi Dan Beltrán López, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 3.745.316 expedida en Puerto Colombia – Atlántico o quien haga sus veces, por el actual Gerente del Hospital Universitario CARI E.S.E., señor Ulahi Dan Beltrán López, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 3.745.316 expedida en Puerto Colombia – Atlántico y por el Consorcio Gestor Hospitalario del Caribe.

SEGUNDA. Que se **DECLARE LA NULIDAD** del contrato de Operación N.º 690 de fecha 27 de diciembre de 2019 suscrito entre Gerente del Hospital Universitario CARI E.S.E., señor Ulahi Dan Beltrán López, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 3.745.316 expedida en Puerto Colombia – Atlántico y el Consorcio Gestor Hospitalario del Caribe.

TERCERA. Que se ordene al Hospital Universitario CARI E.S.E., representada legalmente por el señor Ulahi Dan Beltrán López, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 3.745.316 expedida en Puerto Colombia – Atlántico o quien haga sus veces, que inicie nuevamente el proceso de convocatoria pública para contratar la "OPERACION y la GESTION INTEGRAL a las que se compromete a realizar el contratista de los procesos asistenciales, logísticos, administrativos, financieros los complementarios de los servicios de alta complejidad que se prestan en la Sede Alta Complejidad, realizando inversiones en infraestructura física, dotación tecnológica, biomédica industrial en la sede principal, que garantice la apertura progresiva de servicios de alta complejidad y la reapertura de otros, asegurando la sostenibilidad financiera a partir de los ingresos por venta de servicios de salud, garantizando eficiencia, eficacia, accesibilidad, seguridad, calidad, integralidad y rentabilidad. Al mismo tiempo, la contratación de dichos servicios a esquemas y tarifas competitivas del mercado de modo que se garantice el flujo de recursos para la institución hospitalaria", con observancia de las disposiciones legales y en especial los principios que rigen la contratación pública."

EL EXTRACTO DE LA DEMANDA SE TENDRÁ QUE PUBLICAR EN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, UN DÍA DOMINGO ANTES DE LA FECHA QUE SE SEÑALE PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO. LA DIFUSIÓN DE ESTA INFORMACIÓN CORRERÁ POR CUENTA DEL DEMANDANTE, QUIÉN ACREDITARÁ LA DIFUSIÓN CORRESPONDIENTE, ANTES DE LA FECHA QUE SE SEÑALE PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO A FIN DE QUE PUEDAN INTERVENIR LAS PERSONAS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 472 DE 1998.

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Calle 40 N° 44-39 Edificio Cámara de Comercio. Piso 9, oficina 9B
Telefax: 3512326 Correo: adm14bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia